

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1217

CONTRA *Antonio Macarulla Piza de Folva, Luis March  
Ruelle, Francisco Subirada Ferrer, José Fauderila Baud,  
Joaquín Marco Palacin, Ramón Tallarés Scedis, José Serrín Ferrer*

DE *Arén* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Deuabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *2* DE *robre* DE 19 *42*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA  
— DEL —  
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Sección Juzgado militar  
Barbastro - Benabarce  
(Cítese la referencia)

Ilmo. Sr.

Cumpliendo diligencias para ejecución de Sentencias, tengo el honor de remitir a V. J., extracto de la recada en el Sumario de urgencia num. 646-28, rogándole se digne acusar me recibo para su envío a las actuaciones.

Dios guarde a V. J. muchos años  
Barbastro 2 de Diciembre de 1938  
III año triunfal  
El Cap. Juez militar  
~~Justicia~~

Modelo - r. - K.

A. T. 5-XII-38

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautaciones  
= Huesca =

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, dos de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, dos de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 646-38 contra Antonio Macarulla Rozas y 6 más por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Two handwritten signatures]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Con esta fecha se remite ficha al R.C.  
de P. Huesca once de Moser do unil.  
novecientos cuarenta y tres. Certificado

Juan

# RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
**SALIDA**  
 15 MAR '13  
 REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Pallarés Lladós

Expte. n.º ..... Juzgado de Benabarre ..... Audiencia de Huesca n.º 1217

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature in purple ink, circled]*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROVISIONES

**SALIDA**

15 MAR '13

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de Expte. n°

responsabilidad política de Francisco Subirada Ferrer

Juzgado de Sanabarro Audiencia de Huesca n° 1217

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature and stamp]*

RECIBIDA CON N.º DE ASUNTO

**SALIDA**

Expte. n.º

15 'AR '13

REGISTRO RESPONSABILIDADES

F

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Marco Pelacin

Juzgado de Banabarro Audiencia de Huesca n.º 1217

El Jefe del Registro,

MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIRECCION CENTRAL DE PRISIONES  
**SALIDA**  
 15 MAR 1943  
 REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Luis March Ruche  
 Juzgado de Banabarré Audiencia de Huesca nº 1217  
 Expte. n.º

El Jefe del Registro  


# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DI 23001 R Recibida de responsabilidad política de José María Ferraz

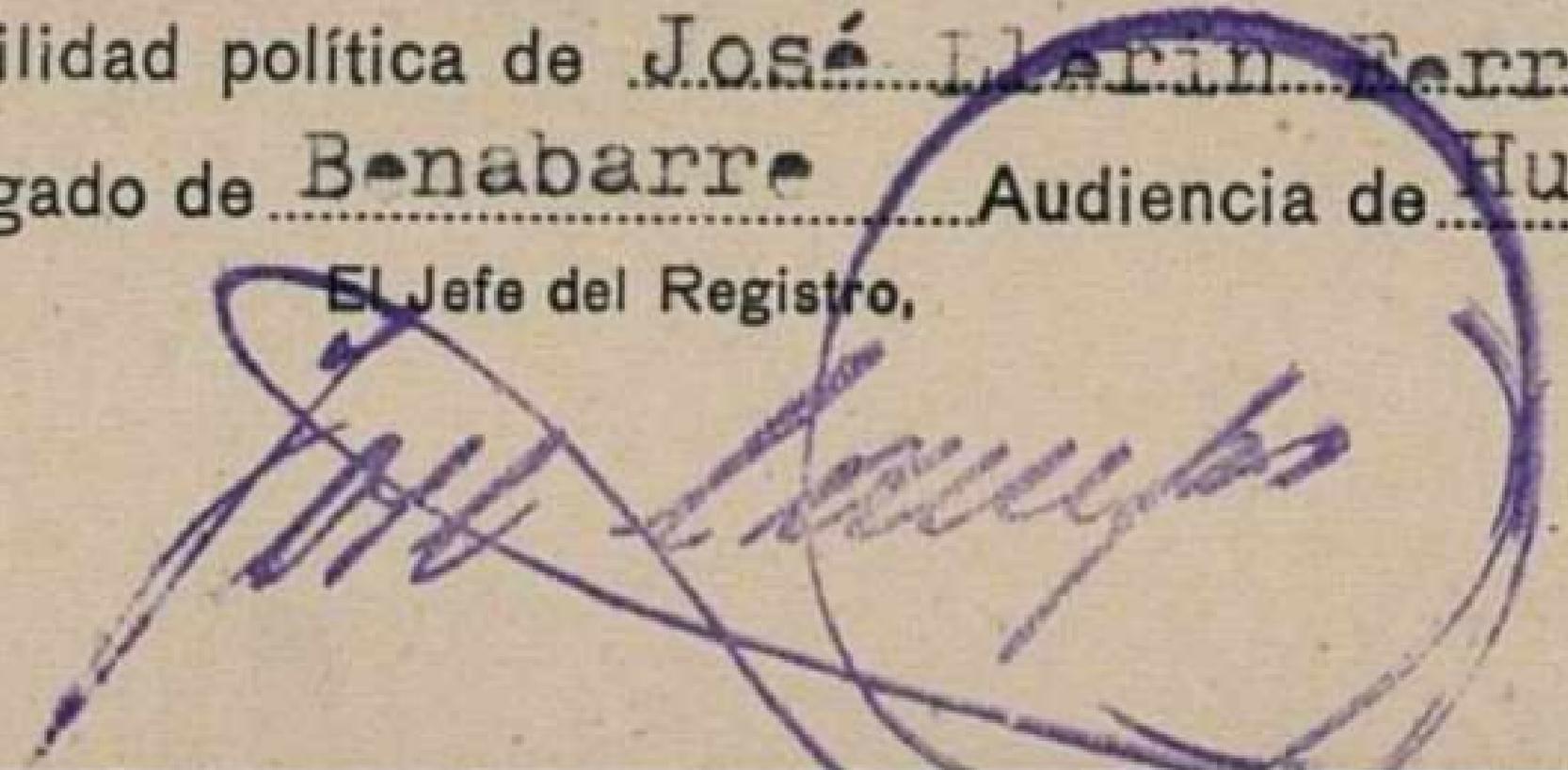
**SALIDA**  
Explo n.º

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1217

15 MAR '43

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES  
POLITICAS



# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE POLÍTICA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Exp. n.º .....  
**SALIDA**  
15 MAR '73  
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

de responsabilidad política de José Fondevila Boned  
Juzgado de Banabarro Audiencia de Huesca nº 1217

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE RECIBIDOS

**SALIDA**

Expte. n.º

15 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

de responsabilidad política de Antonio Macarulla Roca

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1217

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature and circular stamp]*

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1217

N.º Juzgado: 290

Año 1944.

Contra: Antonio Macarulla Roca, de Tolva.  
Luis March Ruche, Francisco Subirada Ferrer, Joaquín Marco Palacín, Ramón Pallares Lledos, y José Llerín Ferraz, vecinos de Aren.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Diciembre 1944.

El Juez de Instrucción,

*Francisco Ferrer*

Y sin que se proceda contra José Fondevila Boned, por seguirsele ya expediente aparte.



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Saberes

no by embargo

Notificados

5  
No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

29324

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 290

Año 1944

y 1217

Inculcados: Ant<sup>o</sup> Macerolla Roca y 5 mas

Pueblo: Tolve y Aren

1-5

290



13

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.217

Jesús Lledos y José Llerin Ferraz vecinos de Arén.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Macarulla Roca vecino de Tolva, Luis March Ruche, Francisco Subirada Ferrer, José Fondevilla Boned, <sup>194</sup> Joaquín Marco Palacin Ramón Palla- con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca <sup>2</sup> de <sup>2</sup> Noviembre de 194<sup>2</sup>



*Manuel Durado*

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

D. Antonio Rogero Baró Oficial 3<sup>a</sup> H<sup>a</sup> del Cuerpo Juridico Militar y Secretario del procedimiento suamrisima de urgencia N<sup>o</sup> 646-38, seguido contra Luis March Ruche y varios mas,

CERTIFICO: que en dichas actuaciones se ha di tado Sentencia ,Decreto aprovatorio de la misma, Auto-Resumen, Acta del Consejo y Diligencia de Notificación, que copiados a la letra dicen:

"Auto-Resumen.-El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en pza de las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra perseguido en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de LUIS MARCH RUCHE y ocho mas que figuran en la orden de proceder, todos los cuales se encuentra en la carcel de Benabarre.-Barbastro 22 de Septiembre de 1938.-III Año Triunfal.-Luis Cosculluela y Antonio Rogero. Rubricados.-ACTA DEL CONSEJO.-Vista dada cuenta en el dia y hora señalado y emitidos por las parte sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevee el Bando en relacion con los articulos 238 y 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de muerte para los procesados siguientes: Luis March Ruche, Francisco Subirada Ferrer, Jose Fondevila Bonet, Joaquin Marco Palacin, Ramon Pallares Lledos y Jose Llerin Ferraz. La pena de 30 años de reclusion mayor para Antonio Macarulla Roca.-El Defensor expuso que solicitaba la pena de 6 años y un dia para los procesados Luis March Ruche, Joaquin Marco Palacin y Jose Llerin Ferraz; la de 12 años y un dia para Jose Fondevila Bonet; la de 8 años para Francisco Subirada Ferrer y la de un año y un dia para Antonio Macarulla Roca.-Oidos los procesados manifiestan: Luis March Ruche; que es cierto que fue con la patrulla que capitaneaba Capella armado pero que no llegó al pueblo de Orrit pues en el camino le dijo al Presidente que no se encontraba bien por lo que se volvió a casa; que fué dos veces consejero Municipal; que hizo algunos favores a pesar de esto. Francisco Subirada Ferrer, manifiesta que es cierto que antes del Movimiento Nacional el dia 14 de Abril de 1936 el cabo de la Guardia Civil le llamó la atencion por enseñarles a los niños a cantar la "Internacional" Jose Llerin Ferraz que es cierto que represento a la C.N.T. ene el tercer comité rojo del pueblo; que favoreció a varias personas de derechas. Los demás procesados se ratifican en sus anteriores declaraciones. Huesca a 21 de octubre de 1938. VIII Año Triunfal.-V<sup>a</sup> B<sup>a</sup> el Presidente Gomez. El secretario Juan M<sup>a</sup> Buera. Rubricados.-SENTENCIA en la Plaza de Huesca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.-Resolución del Consejo de Guerra Permanente N<sup>o</sup> 3 para ver y fallar la causa seguida contra el procesado LUIS MARCH RUCHE, FRANCISCO SUBIRADA FERRER, JOSE FONDEVILA BONET, JOAQUIN MARCO PALACIN, RAMON PALLARES LLEDOS JOSE DEBOBVERDOZ y ANTONIO MACARULLA ROCA; todos ellos mayores de edad penal y a los seis primeros de Aren y el ultimo de Tolva; dada cuenta por el secretario de las actuaciones sumariales, oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y los propios procesados y.-RESULTANDO que los procesados LUIS MARCH RUCHE, FRANCISCO SUBIRADA FERRER, JOSE FONDEVILA BONET, JOAQUIN MARCO PALACIN, RAMON PALLARES LLEDOS Y JOSE LLERIN FERRAZ simpatizantes todos ellos antes del 18 de Julio de 1936 con los partidos de extrema izquierda y cuya afinidad con la expresada orientacion politica les llevo durante la dominacion roja en Aren a que algunos de ellos desempeñaran cargos secundarios en el Consejo Local y a otros a tomar parte activa en el régimen de colectivización de ciertas parcelas del término, intervinieron directamente todos, armados y dirigidos por Luis Capela, hoy en la zona roja, en la busca de dos sacerdotes que se encontraba huídos por las proximidades del lugar sin que pudieran dar con ellos pero en cambio se llevaban detenido al propietario de la masia en que creian se encontraban

Los sacerdotes quienes mas tarde fueron detenidos por gentes desconocidos y fúsilados uno en Tremp y otro en Tamarite de Litera. Al citado Propietario despues de coaccionarle para que les acompañara en su búsqueda lo entregaron al comité de la localidad en calidad de detenido poniendolo en libertad prometiéndoles no abandonaria su casa. Hechos provados. -- RESULTANDO: que ANTONIO MACARULLA ROCA exigió a su convecino Antonio Llaquet la entrega en el plazo de dos horas de mil quinientas pesetas en el concepto de multa por su desafección al régimen marxista, bajo amenaza de que de no hacerlo seria asesinado él y su padre pues asi se lo habian comunicado al hoy procesado Julian Lozano, maestro de Cisca y Delegado del comite de Barbastro; el Llaquet entregó la cantidad que se le reclamaba y a pesar de esto su padre fué asesinado posteriormente pero sin que aparezca que Macarulla tuviera intervencion en el crimen por ser enemigo de las violencias personales ya que formando parte del comite local fueron asesinadas tres personas en el pueblo y aunque el comité no participó en ello, Antonio Macarulla dimitió de su acargo constando tambien que el procesado intervino eficazmente en favor de varios derechistas que se encontraban detenidos y en peligro, consiguiendo salvarlos. Hechos probados. -- CONSIDERANDO que los hechos que se relatan en el primer resultando de esta sentencia constitute el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar del que son responsables los procesados que en dicho Resultando se ennumeran, apreciándose en la comision del citado delito la circunstancia agravante de peligrosidad de sus autores. -- CONSIDERANDO que los hechos realizados por ANTONIO MACARULLA ROCA son constitutivos de mismo delito de auxilio a la rebelión apreciándose en su ejecución la circunstancia atenuante cualificada de falta de peligrosidad de cualidad de la gente. -- CONSIDERANDO. -- que todo responsable ~~criminalmente~~ de un delito lo es tambien civilmente. -- VISTOS los artículos y disposiciones de aplicación al presente caso. -- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados JUIS MARCH RUCHE, FRANCISCO SUBIRADA FERRER, JOSE FONDEVILA BONET, JOAQUIN MARCO PALACIN, RAMON PALLARES LLEDOS Y JOSE ELE IN FERRAZ a la pena de quince años de reclusion temporal como autores de un delito de auxilio a la rebelion en cuya comision concurrió la circunstancia agravante de peligrosidad de los agentes: a ANTONIO MACARULLA ROCA a seis años y un día de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion en el que concurrio la circunstancia ya señalada, a todos ellos a las accesorias legales correspondientes y sirviendoles de abono para el cumplimiento de su pena el tiempo que por razon de esta causa llevan privados de libertad. Asimismo los declaramos responsables civiles en cuantia indeterminada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1937. -- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ant. Gomez Romagosa. Jose Vera Gimeno. Miguel Pardo. Eugenio Rivera Gutierrez Carlos de la Cuesta. Rubricados. -- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo. -- Visto el decreto nº 5 de 18 de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicación. -- Acuerdo prestar mi aprobacion a la citada sentencia. -- Vuelva esta causa a su Instructor para cumplimiento, notificación deducción de testimonios y demas diligencias de ejecución. -- OTROSI: Al propio tiempo de conformidad con la propuesta del Consejo. -- ACUERDO e. sobreseimiento penal previsto en el Nº 1 del Art. 538 del Código de Justicia Militar en cuanto a los procesados JOAQUINA BADIA Llisa y <sup>la</sup> Torres Serena. El Audátor. Ramiro F. de la Mora. Rubricado

NOTIFICACION.-En Huesca a 12 de Noviembre de 1938, en mi presencia los procesados en esta causa, les notifico la pena impuesta y sobreseimiento acordado a las dos ultimas y en prueba firman conmigo la presente diligencia Doy fé. A. Rogero. Antonio Macarulla. Francisco Subirada. Jose Fondevila Bonet. Jose L. erins. Joaquin Marco. Luis March. Ramon Ballares.-Rubricados  
DILIGENCIA.- Para hacer constar que no firman Joaquina Badia y Maria Torres no firman por manifestar no saber hacerlo; doy fé. A. Rogero Rubrica o

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, entiendo la presente, que lleva el Vº Bº de S. Sº en Barbastro a 12 de Noviembre de 1938.

Vº Bº  
EL JUEZ

*[Signature]*

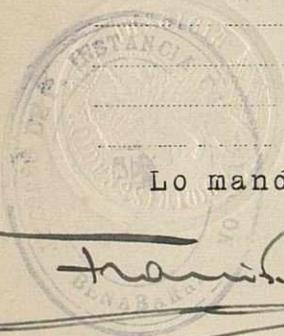
*[Signature]*

B. 9.382.806  
240

16

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *atorce* Diciembre de mil  
Sr. *Pera Verdaguer* } *novecientos cuarenta y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*Francisco Pera Verdaguer*

*Eduardo Lacambra*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*

Expediente Nº 290

En méritos del expediente cuyo numero se anota, sobre las responsabilidades politicas que procedan contra Antonio Macarulla Roca de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia, las siguientes: **DILIGENCIAS:**

1ª.-Reclamar de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillarados, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párrroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tenga que atender, y medios de vida con que cuente.

3ª.-Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rusticas o urbanas por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.-Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.-También se hara constar la fecha y lugar del nacimiento del inculpado, y los nombres de sus padres, así como si el mismo pertenece a no a la organizacion de FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que esté adscrito.

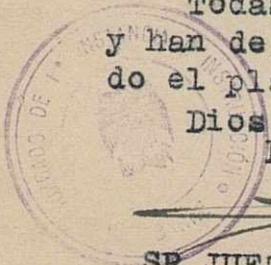
Todas estas diligencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 Diciembre de 1944.

El Juez Instructor.

SR JUEZ MUNICIPAL DE TOLVA



B. 9.385.928

Providencia: Juez Tolva a veintiuno de diciembre.  
Sr. Galindo: de mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Recibido el escrito que precede del Sr. Juez Instruc-  
tor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de es-  
te Partido. Cúmplase en todas sus partes y devuélvase  
una vez practicadas las diligencias interesadas.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta Vi-  
lla D. Angel Galindo Llaquet y certifico.

*Angel Galindo*

*Santiago Llaquet*

Diligencia: Para hacer constar que seguidamente se  
reclaman los informes que se interesan.

Doy fe.

*[Signature]*

El que suscribe Comandante del Puesto de la Guardia civil de Benabarre, a cuya demarcación corresponde el municipio de TOLVA

Informa: Que por los datos obrantes en el archivo de esta Comandancia e informes adquiridos, resulta lo siguiente respecto al vecino de Tolva

Antonio Macarulla Roca

Bienes de su propiedad y su clase:

No posee ninguno porque hace ya varios años (unos 25) que hizo nombramiento de herederos.

Familiares: una hija casada y tres nietos

Medios de vida: el usufructo de los bienes que poseía y que transmitió al hacer declaración de herederos.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal de Tolva que lo ha reclamado, expido el presente en Benabarre a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Comte. del Puesto,

*Oladain Pérez Durán*

D. Antonio Ricol Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
de esta villa de TOLVA (Huesca)

Certifico: Que examinados los Repartos de  
Rústica y Urbana resulta que el vecino de  
este Municipio Antonio Maza-  
ulla Poca, aun cuando tiene en sus  
manos a su nombre bienes estos son en  
su totalidad del acuerdo que fue aprobado

Se hace constar que tales datos se han obteni-  
do de los expresados documentos por haber sido  
destruidos los Catastros respectivos por los  
marxistas durante su dominio en esta villa.

Así mismo informo: Que al expresado individuo  
no se le conoce ninguna otra clase de bienes.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal  
que lo tiene reclamado, expido el presente en Tolva a  
veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y  
cuatro.



El Alcalde,

*Antonio Ricol Ros*

Joaquín Turmo Perise, Jefe local de Falange Española  
Tradicionalista y de las JOFS. de TOLVA

Informa: Que por los datos que poseo y conoci-  
miento personal que tengo, resulta que el vecino

de esta Villa Antonio Inca-  
culla Roca lo siguiente:

Bienes de su propiedad y su clase:

los que figuran a su nombre los dio en  
herencia a una hija que tiene unos 25 años

Familiares: hija, esposo de ésta y tres  
hijos

Medios de vida: el usufructo de los  
bienes que fueran de su propie-  
dad

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal  
que lo ha reclamado, expido el presente, que se sella y  
firmo en TOLVA a veintiocho de Diciembre de 1.944.

El Jefe local,

Joaquín Turmo



Diligencia.= Para hacer constar que se venen al presente actuado las certificaciones expedidas por la Guardia civil, Alcaldía y Jefatura local de F.E.T. y de las JONS.

Doy fe en Tolva a doce de Febrero de 1945.

*[Handwritten signature]*

Providencia: Juez Sr. Galindo:

Tolva a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. A fin de acreditar la insolvencia del encartado en este expediente se designa a los testigos

D. José Piquer Tolsá y D. Ramón Ferraz Paul, vecinos de esta villa, a los que se les recibirá declaración. Manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa D. Angel Galindo Llaquet y certifico.

*Angel Galindo*



*Santiago Ferraz Paul*

Declaración testifical: Tolva a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante el Sr. Juez municipal de esta Villa D. Angel Galindo Llaquet, asistido de mí el Secretario, comparecen D. José Piquer Tolsá y D. Ramón Ferraz Paul, a quienes se les enteró del objeto de la comparecencia, y una vez prestaron juramento en forma legal, manifiestan: Llamarse como queda dicho, mayores de edad, labradores, vecinos de esta villa de Tolva y que no les comprende las demás generales de la Ley que se les explicaron. Preguntados para que digan si saben qué bienes posee su convecino ANTONIO MACARULLA ROCA, manifiestan: Que les consta que no posee ninguno, ya que los que eran de su propiedad los dió en herencia hace unos veinticinco años a su hija Antonia Macarulla Tolsá, al contraer matrimonio con Zenón Perisé Llaquet, no habiéndole quedado, por tanto, ninguno. Que nada más tiene que declarar y leída que fue la presente por mí el Secretario, por renuncia al derecho que les asiste de hacerlo por sí, se afirman y ratifican en su contenido y la firman con el Sr. Juez y certifico.

*Angel Galindo*

*Ramón Ferraz Paul*

*Zenón Perisé*

*Santiago Ferraz Paul*

Diligencia.= Por la presente se hace constar que el inculpado ANTONIO MACARULLA ROCA, nació en esta villa el día 14 de Abril de 1874, que es hijo de Agustín y Rosa, y que no pertenece a F.E.T. y de las JONS. todo lo cual firmo la presente con el Sr. Juez en Tolva a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

*Angel Galindo*

*Santiago Ferraz Paul*

Devolución.= Por el correo de este día se devuelve lo actuado a la Superioridad. Doy fe en Tolva a 10 de Marzo de 1945.

*[Handwritten signature]*



Señor Sr.

Recibo su escrito de 26 febrero último, tengo el honor de adjuntar la declaración de dos testigos que acreditan la insolvencia del inculpado José Slerin Perroy.

Respecto a los demás antecedentes interesados, apesar de las averiguaciones practicadas por este Juzgado y por no tener el inculpado familiares ni amistades directas en este distrito, donde sólo residio accidentalmente, no ha podido averiguarse lugar y fecha de nacimiento, nombres de sus padres, si pertenece o no a F.E.T. y de la J.O.N.S. ni su domicilio en Barcelona. Tampoco existen tales datos en este Juzgado.

Dios guarde a V.S. mil años.  
Aren, 17 marzo de 1945.

El juez municipal,  
José Ferrat

Señor Sr. juez de Instrucción de  
Benabarre



Declaración de

D. José Altarriba Parisiy D. Luis Ibars Perna.

En el Juzgado Municipal de Aren a diecisiete  
de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco  
Ante el Sr. Juez Municipal D. José Fillat Palaci  
y de mi el infrascrito secretario, comparecieron los testigos  
previamente citados para este acto, designados al margen,  
mayores de edad, casados, labradores y vecino de esta loca-  
lidad, con instrucción y sin antecedentes, al que juramentado  
en forma legal, ofreció decir verdad y a preguntas del Sr.  
Juez, contestó:

Sobre las generales de la Ley, que ninguna les emprende.  
Sobre el interrogatorio propuesto por el Juzgado Instrucción  
y declarado pertinente por el Juzgado.

Que conocen al vecino que fue de esta  
localidad, José Llerín Ferraz, y saben y  
les consta que no posee en este distrito  
bienes ni propiedades de ninguna clase,  
y que por tanto lo consideran insolvente.

Leída esta mi declaración la encuentran  
conforme y a ella se afirman y ratifican  
y firman con el Sr. Juez, doy fé.



José Fillat

Luis Ibars

José Altarriba



En cumplimiento a cuanto se ordena en su oficio, sobre los bienes que poseen en este termino municipal, los vecinos de la misma, FRANCISCO SUBIRANA FERRER, y tres mas; tengo el honor de participar a V. que de los informes adquiridos, resulta que poseen en dicho termino, los siguientes:

FRANCISCO SUBIRANA FERRER, no posee ninguna finca rustica, Pecuaria un liquido imponible de 11'21 ptas, Contribucion 4'30 pts. -fincas Urbanas, posee una casa en la calle de San Miguel; tiene a su esposa y tres hijos menores de edad y no tiene otros medios de vida que el jornal que le reporta su profesion de obrero.

Los vecinos del mismo LUIS MACH RUCHE, JOSE MARCO PALACIN y RAMON PALLARES LLEDOS, no poseen propiedades rusticas ni urbanas de ninguna clase, y como medios de vida, cuentan con los propios de su profesion, el de jornaleros; de estos tres ultimos, los dos primeros casados y con hijos y el ultimo es de estado soltero

Dios----

-----guarde a V. muchos Años.

Aren 26 de enero de 1,945.

EL CABO COMANDANTE DE PUESTO ACTAL.



Sr. Juez Municipal de esta Villa.-

P. L. A. Z. A.

Juzgado  
Municipal

de  
AREN  
HUESCA

25

Señor Sr.

Hecho en oficio de 14 de Feb.  
último, expediente de responsa-  
bilidades políticas n.º 290, tengo  
el honor de adjuntarle los si-  
guientes documentos:

Certificado de la Alcaldía,  
de los bienes que posee D. J.º  
Lubiada Ferrer, e informe del  
Alcalde, de los otros bienes que  
se le evocan.

Informes del Jefe Local de Pala-  
ge, Comandante del Puerto de la  
J.ª Civil y cura Barroco, sobre los  
bienes que el mismo posee y de  
más estremos interesados.

Declaración testifical que acredita  
la insolvencia de D. Luis  
March Ruché, Joaquín Marco  
Palacin y D. Ramón Gallarís  
Hedós.

Que D. J.º Lubiada Ferrer,  
nacido en Aren, el 20 febrero de 1889.



Nota. - Saben los infantes del Comandante del Puerto y cura párroco, que se remitió con punto los presentes

es hijo de Blas y de Maria.

D. Luis March Puech, nació en Arén, el 7 junio de 1907, hijo de José y de Maria.

D. Jaquín Marcos, nació en Arén, el ~~24~~ 17 febrero 1904, hijo de Antonio y de Melchora.

D. Ramón Gallarís Llech, nació en Arén, el 24 septbre de 1907, hijo de Ramón y de Maria.

Que ninguno de los inculpados pertenece a falange.

Que el José Llech Ferrer, vive en Barcelona, desde hace unos 4 años.

Que el Sebastian Balague Puyané, falleció hacia unos 4 años.

Dios guarde a R. S. int. ans.

Arén, 12 Enero de 1945.

El juez insal.

*J. V. [Signature]*

Señ. Sr. juez de Instrucción de  
Benabarre



AYUNTAMIENTO

DE

**AREN**

**HUESCA**

Núm. ....

El infrascrito, Alcalde de Aren:

Certifico: que de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, y de los adquiridos con referencia a este particular, resulta:

Que D. Francisco Subirada Jover, posee en este término municipal, los siguientes bienes:

Fincas Rústicas: ninguna.

id. Urbanas: Una casa en la Calle San Miguel n.º 1. con un líquido imponible el 18 de Julio de 1936, de 21'00 pts.

Que se le conserven los

los bienes siguientes:

Cecuaría - líquido imponible - 11'71 pesetas - contribución anual 4'30 pts.

y para que conste, libro la presente en Arén, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Alcalde,  
Amado Armella

## Declaración de

S. Ramón Salinas Herrera }  
 y S. Luis Sala Tort

En el Juzgado Municipal  
 de la villa de Aren, a  
 suado de Enero de mil  
 novecientos cuarenta y cinco.

Ante el Sr. juez municipal, D. José Fillat  
 Balacín, y de mí el infrascrito secreta-  
 rio, comparecen los testigos previamente  
 citados para este acto, designados al  
 margen, mayores de edad, casados y resi-  
 vos de esta localidad, con instrucción  
 y antecedentes, los que juramentados  
 en forma legal, afirmaron decir verdad  
 y a preguntas del Sr. juez, contestan:  
 Sobre las generales de la Ley, que ninguna  
 les comprende:

Que conocen perfectamente a los vecinos  
 de esta villa S. Luis March Ruché, S.  
 Joaquín Marco Balacín y Ramón Balbás  
 Sledós, y saben y les consta que no poseen  
 bienes de ninguna clase, siendo por tanto  
 insolventes y viviendo de su trabajo de  
 jornaleros agrícolas.

Que lo dicho es la verdad a la que se  
 afirman y ratifican, firmando con el Sr. juez, doy fe.

José Fillat

Ramón Salinas

Luis Sala



El Jefe Local de F. P. 7 y de las J. O.  
N. S. de esta Villa

Informa: Que de los antecedentes obran-  
tes en esta Jefatura y de los adquiridos  
en referencia a este particular resulta:  
Que Don Francisco Subriada Ferrer posee  
en este término municipal los siguientes  
bienes:

Terras Obvias: Ninguna

Peonaria: Liquidos imponible 11.71 pes.

Faz - Contribucion ..... 4.30 "

Ed. Urbana: Una casa en la Calle de San  
Miguel n.º 1.

Que tiene que atender a su esposa y tres hijos  
de 25 - 24 - y 20 años de edad, respectivamente,  
y solo cuenta como medio de vida los propios  
de su oficio de jornalero agrícola.

Que los vecinos Don Luis March Pueche  
Don Tori Marco Palacin y Don Ramon Pa-  
llaris Sledos no consta que sean propietarios  
rústica ni urbana de ninguna clase y solo  
cuentan como medios de vida los propios  
de sus oficios de jornaleros agrícolas.

Que los individuos de su familia a que  
se refieren que atender son el

Luis March Pueche; su esposa y una  
hija de unos 3 meses.

El Joaquín Marco Palacin, su esposa  
y dos hijos de unos 13 y 7 años.

El Ramon Pallaris Sledos es soltero

ro y por tanto se considera no tiene a  
nadie que atender.

Spain Enero de 1945.

El Jefe Local  
Amado Amella



PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarentay cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



*Fra. Verdagué*

*Edmundo Louamba*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Louamba*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.324

Responsable  
*Antonio Jaraola*  
*Mara y otros*  
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 3 - Julio - 1946 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1946

*El Jefe*



Sr. Juez de Instrucción de Gerona

CEDULA DE NOTIFICACION

"El Sr. Juez de Paz de esta villa D. Pablo Llaquet Montanuy, en providencia de esta fecha ha acordado se notifique el contenido de la carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido a los encartados *Antonio Inacarrulla Roca* y diez más por la que se les hace saber que ha sido sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades políticas número *290, otro* que contra ellos se seguía así como también que se requiera a cada uno de ellos para que manifiesten si se tomaron medidas precautorias anotaciones preventivas, nombramientos de Administradores e Interventor para, en caso afirmativo, hacerles saber que tales medidas han quedado sin efecto. -----

Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la presente cédula en Tolva a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.--El Secretario, Santiago Juanco. Rubricado."

*Pablo Llaquet*



Es copia:  
El Secretario,

*Santiago Juanco*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Seguidamente yo, el Secretario, y teniendo a mi presencia a familiar del encartado, *ya fallecido, Antonio Inacarrulla Roca* le notifiqué el contenido de la cédula que precede en forma legal manifestando quedar enterado de todo ello y que no se tomaron medidas precautorias de ninguna especie. Firma esta diligencia conmigo el Secretario que certifico.

*Antonio Ferrer*

*290*

*P. Llaquet*  
A:

PROVINCIA.- En la Villa de Arén, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por recibirla la precedente carta-orden del Ilustre Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido, de fecha 16 de los corrientes, y expediente que al margen se expresa, cumplimentado en todos sus extremos y verificado que sea remitido a su procedencia con todas las diligencias que la misma origine.

Expte.  
No.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez de Paz.  
*James Gillo*



El Secretario.  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la Villa de Arén a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, teniendo a mi presencia en la Secretaria de este Juzgado de Paz, a Don LUIS MARCH RUCHE, vecino de esta Villa de Arén, al que notificqué en forma de haberse sobreshido provisionalmenté en Expediente de responsabilidades Civiles, -digo- politicas que contra el mismo se sigue, De quedar nitificado, firma con migo de que doy fé.

El Notificado.

*Luis March*

El Secretario.  
*[Signature]*

COMPARECENCIA.- Acto continuo de la anterior, comparece en presencia judicial, Don Luis March Ruché, al que el Sr. Juez de Paz, requêre para que diga si en el expediente de responsabilidades civiles a que estas diligencias se refieren, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, manifestando que no fué afectado en nada de cuanto se le ha hecho mención, y en prueba de ello, firma conmigo de que do y fé.

El Notificado.

*[Signature]*  
*Luis March*  
*James Gillo*

*[Signature]*

200

PROVIDENCIA.- En la Villa de Arén a dos de Diciembre de milnovecientos cincuenta y seis, por recibida la precedente carta-orden, cumplimentese en todos sus extremos y verificado que sea remitase a su procedencia con todas las diligencias que la misma origine. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez de Paz.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la Villa de Arén a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, teniendo a mi presencia en la Secretaria de este Juzgado de Paz a D. FRANCISCO SUBIRADA FERRER, vecino de esta Villa, le notifiqué en forma de haberse sobreseído provisionalmente el Expediente de responsabilidades Civiles -digo- politicas, que contra el mismo se sigue. De quedar bien enterado firma con migo de que do y fé.

El Notificado.

*[Handwritten signature: Francisco Subirada Ferrer]*

*[Handwritten signature]*

COMPARECENCIA.- En la Villa de Arén, y abto continuo de la anterior, comparece en presencia judicial, Don FRANCISCO SUBIRADA FERRER, al que el Sr. Juez de Paz, requiere para que diga si en el expediente de responsabilidades civiles a que estas diligencias se refieren, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas nombramiento de administradores o interventores, manifestando que no fue afectado en nada de cuanto se le ha hecho mención, y en prueba de ello, firma con migo de que doy fé.

El Notificado.

*[Handwritten signature: el juez Francisco Subirada Ferrer]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



290

PROVIDENCIA.- En la Villa de Arén a dos de Diciembre de milnovecientos cincuenta y seis, por recibida la precedente carta-orden, cumplimentese en todos sus extremos y verificado que sea remitase a su procedencia con todas las diligencias que la misma origine. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez de Paz.

*Jame Dillo*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la Villa de Arén a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, teniendo a mi presencia en la Secretaria de este Juzgado de Paz a D. JOAQUIN MARCO PALACIN, vecino de esta Villa, le notifiqué en forma de haberse sobreseído provisionalmente el Expediente de responsabilidades Civiles -digo- politicas, que contra el mismo se sigue. De quedar bien enterado firma con migo de que do y fé.

El Notificado.

*Joaquin Marco*

*[Handwritten signature]*

COMPARECENCIA.- En la Villa de Arén, y abto continuo de la anterior, comparece en presencia judicial, Don JOAQUIN MARCO PALACIN, al que el Sr. Juez de Paz, requiere para que diga si en el expediente de responsabilidades civiles a que estas diligencias se refieren, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas nombramiento de administradores o interventores, manifestando que no fue afectado en nada de cuanto se le ha hecho mención, y en prueba de ello, firma con migo de que doy fé.

El Notificado.

*El juez*  
*Joaquin Marco*  
*Jame Dillo*

*[Handwritten signature]*

246

En la Villa de Aren a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por recibida la precedente carta orden del M.I, Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion del Partido de fecha 16 de los corrientes, y expediente que al margen se expresa, cumplimentese en todos sus extremos y verificado que sea remitase a su procedencia con todas las diligencias que la misma origine.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de que yo el Secretario doy fe.

El Juez de Paz  
*Jaime Lillo*



El Secretario  
*[Signature]*

Diligencia.

En el mismo dia de la anterior y teniendo a mi presentcio en la Secretaria de este Juzgado de Paz a Don Ramon Pallares Lledos le notifique en fima de haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas, que contra el mismo se sigue de cuya notificacion firma con migo de que doy fe.

*Ramon Pallares*

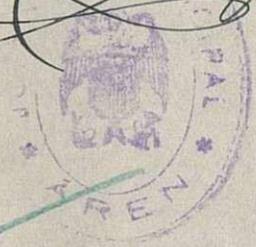
Comparecencia. Acto continuo de las anteriores diligencias y en presencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito Municipal Don Jaime Lillo Dia comparece Don Ramon Pallares Lledos a quien el Sr. Juez requiere en forma para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, contra el mismo, manifestando que No fue afectado en nada de todo cuanto antecede, y en prueba de ello firma con el Sr. Juez de Paz de que doy fe.

El Juez de Paz.  
*Jaime Lillo*

Compareciente

Secretario.  
*[Signature]*

*Ramon Pallares*



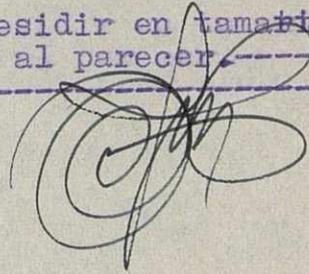
290

## Diligencia.

En Aren a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis se remite la precedente carta orden con las diligencias que origino su cumplimiento no habiendose podido notificar los señores:

Jose Llerin Ferraz, por haber marchado hace muchos tiempos a Barcelona sin que en esta se haya podido averiguar su actual paradero.

Sebastian Balague Puyane, por residir en ~~tanarrie~~ Binefar-  
casa de Ramon Balague, todo ello al parecer.  
Doy fe..-----



240

Nº 290

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 290. *José Lerín Ferrar de Aren* . . . . . que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos. Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.-Doy fe



*[Handwritten signature]*

B. 9.383.528

38